

MUJERES ARGELINAS: IGUALDAD FORMAL E IGUALDAD EFECTIVA ANTES Y DESPUÉS DE LAS ENMIENDAS DEL CÓDIGO DE FAMILIA.

Milena Di Filippo
Relaciones Internacionales de la Universidad
de los Estudios de Palermo.

1. INTRODUCCIÓN

2. LEYES E IGUALDAD FORMAL

3. EL CÓDIGO DE FAMILIA DE 1984

4. HACIA UNA LEGISLACIÓN INTERNA MÁS CONFORME RESPECTO A LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES Y MÁS RESPETUOSA DE LA MUJER

5. ASPECTOS PROGRESISTAS Y ASPECTOS DISCRIMINATORIOS DEL CÓDIGO DE FAMILIA DE 2005. LEYES E IGUALDAD EFECTIVA

6. VIOLENCIA DE GÉNERO: FALTA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DATOS INSUFICIENTES

7. CONCLUSIÓN

1. Introducción

La situación de los derechos humanos de la mujer en Argelia parece caracterizarse por una contradictoria dicotomía entre libertad e Islam, que se traduce en un enfrentamiento entre fuerzas democráticas partidarias de occidente, y fuerzas islamistas seguidoras de los valores religiosos. Las primeras están a favor de las enmiendas progresistas del código de familia que las mujeres han estado esperando desde hace 21 años, las segundas se oponen a estas revoluciones legislativas y creen que están en contradicción con la *Sharia*, la ley islámica.

Como en muchos otros aspectos, Argelia presenta una inevitable intercambiabilidad entre política, religión y sociedad, incluso visible en la carta constitucional. De hecho, la constitución argelina establece en el Art.2 que el Islam es la religión del estado y proclama en el. Art. 29 la igualdad de los ciudadanos ante la ley, sin discriminación ninguna relacionada con razones de nacimiento, raza, sexo, opiniones, o de toda otra condición o circunstancia personal o social.

Si miramos a los años del conflicto y del terrorismo, la situación actual de los derechos humanos de las mujeres se presenta hoy en día mucho más positiva. Argelia parece ser más respetuosa en las convenciones internacionales y está haciendo esfuerzos para ajustar sus problemas sociales.

En 2005, el código de familia fue modificado. La presión internacional y la insistente demanda de las Naciones Unidas de adaptar la legislación interna a las convenciones internacionales, motivó la decisión del jefe de estado Bouteflika a modificar el código de familia mediante la ordenanza n. 5 del 27 de febrero de 2005.

Pareció que Argelia empezaba el camino hacia la igualdad de géneros. Es cierto que la situación jurídica de la mujer se mejoró, pero lo que impidió la igualdad ha sido la discrepancia entre textos jurídicos y realidad, entre igualdad formal e igualdad efectiva. Muchas veces la mala interpretación de los textos religiosos es el obstáculo al progreso y provoca violaciones y discriminaciones. La legitimidad de las reformas que intentan mejorar los derechos de las mujeres es a menudo contestada y no está aceptada por la población.

Se trata de un país donde la mayoría de las mujeres son mujeres del hogar, encerradas en su estatus de madres y esposas. Las trabajadoras que oficialmente ejercen una ocupación retribuida son solamente el 14,5 % de la población activa. Las mujeres víctimas de violencia están abandonadas por las autoridades. Las estadísticas oficiales son insuficientes y contradictorias. Los niños nacidos de violaciones no tienen legalidad jurídica, no siendo registrados en el registro civil. Los únicos programas de ayuda a las víctimas parecen poder realizarse gracias a programas multilaterales europeos o de asociaciones europeas financiadas por los gobiernos europeos. A esto se añade la falta de cooperación entre autoridades y ONG que se ocupan de la protección de la mujer.

Queda mucho por hacer para ajustar la realidad a los textos jurídicos y esto no puede realizarse más que por el cambio de las mentalidades patriarcales y machistas de las que es víctima una mitad de la sociedad argelina.

2. Leyes e igualdad formal.

Si revisamos las normas jurídicas y las leyes argelinas que afectan a las relaciones de género, nos daremos cuenta de que el país ofrece una imagen bastante positiva de la situación que viven las mujeres.

La Constitución en su Art. 29 establece que los ciudadanos son iguales ante la ley. Argelia es estado firmante de numerosas convenciones internacionales de derechos humanos entre las cuales cabe destacar: “El protocolo de la carta africana de derechos humanos y de los pueblos, relativo a los derechos de la mujer”, “La convención sobre los derechos políticos de la mujer”, “La convención para la represión de la trata de seres humanos y la explotación de la prostitución de los demás”, “La convención sobre la igualdad de la retribución de la mano de obra de hombres y mujeres”.

En 1962, Argelia fue admitida en la Organización de las Naciones Unidas y, por lo tanto, está comprometida con los principios de la Convención para la Eliminación de todo tipo de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), que ratificó el 22 de mayo de 1996.

Argelia ha firmado la convención sólo con reservas, en nombre del respeto de la legislación nacional y de la religión, ya que algunos de los principios enunciados estaban en clara contradicción con la legislación interna.

Además de los mecanismos internacionales de protección, la legislación nacional pone al servicio de las ciudadanas unos instrumentos de lucha contra la violencia de género: la constitución, en el Art. 34, establece que el estado garantiza la inviolabilidad de la persona humana de cada forma de violencia física o moral, el código penal, en los artículos 264 -267, establece penas apropiadas a cada acto de violencia voluntaria, el Art. 341 bis, penaliza duramente el acoso sexual.

A nivel de textos jurídicos fundamentales, no existe ningún obstáculo a la inserción económica y socio-profesional de las mujeres. El código del trabajo no hace ninguna discriminación basada en el sexo.

Por lo que atañe a la legislación interna relativa a las relaciones familiares, la revolución más relevante ha sido, desde luego, en 2005, con la reforma del código de familia de 1984, que ha producido unos cambios fundamentales en la estructura tradicional familiar.

El código de nacionalidad argelina, también recientemente reformado, ha permitido a las mujeres transmitir a los hijos la nacionalidad argelina. Con estas modificaciones se ha intentado obtener más igualdad en las relaciones entre hombres y mujeres en la familia y la sociedad.

3. El Código de familia de 1984

Se trata de un texto jurídico de 224 artículos, adoptado en 1984, que tiene como referencia principal la “Sharia”, la ley coránica. Hasta 2005, fecha de su modificación, ha sido el principal instrumento jurídico del estado argelino, que ha permitido e institucionalizado durante años la desigualdad de género.

La adopción de un código obviamente influenciado por tendencias islamistas, expresión del derecho musulmán clásico, no es casual en una sociedad donde el modelo de familia tradicional patriarcal es dominante y en un país donde estado y religión se funden y se confunden inexorablemente.

El estatus jurídico que ese texto asigna a las mujeres es tan subordinado a la autoridad machista que acaba convirtiéndolas en ciudadanas de segunda categoría.

A la igualdad de hombres y mujeres reconocidas en el Art. 29 de la Constitución, se opone la afirmación de la inferioridad de las mujeres.

Además de violar la Constitución el código es incompatible con la CEDAW.

Los que siguen no son un ejemplo de cómo ese código proclama una jerarquía entre hombres y mujeres en todos los actos fundamentales de la vida: matrimonio, maternidad, divorcio.

Art.8: Reconocimiento de la poligamia, lo que comporta que las mujeres tengan que compartir el hogar familiar con la otra esposa del marido. El hombre está autorizado por el código a tener hasta cuatro esposas a la vez (no es necesario precisar que la mujer tiene derecho sólo a un marido).

El Art. 30 pone algún límite al derecho de poligamia: el hombre no puede casarse por cuarta vez con la misma mujer, y no puede tampoco casarse al mismo tiempo con dos hermanas, o con una mujer y su tía materna, pero puede hacerlo en un segundo momento.

El hombre tiene que pedir en principio el consentimiento de su esposa antes de pasar a otras bodas, y si ella no consiente puede pedir el divorcio. Hay que tener en cuenta lo

que significa el divorcio para las mujeres según el código. Ellas se ven prácticamente obligadas a aceptar el nuevo matrimonio de sus maridos.

Art. 48: El divorcio ocurre por voluntad del marido, por consentimiento mutuo, o en algunos casos, solamente a demanda de la esposa. Que el divorcio ocurra por la única voluntad del marido en Argelia es sinónimo de repudio. La mujer no tiene ningún derecho sobre el alojamiento si el domicilio conyugal es el único del marido, y teniendo en cuenta la crisis del alojamiento en Argelia, el número de maridos que tienen más de un alojamiento es muy reducido. Así que la mujer divorciada no tiene otra opción que volver a su casa natal, o en los peores casos, quedarse en la calle.

Art. 87, que atribuye la autoridad parental al padre y la niega a la madre. Por ejemplo, en ausencia del marido, una mujer que tenga que operar a su hijo tendrá que acoger al juez para que la intervención quirúrgica sea autorizada.

Art. 11: Obligación para cada mujer de tener un tutor en el momento de casarse. La conclusión del matrimonio de una mujer compete exclusivamente a su tutor hombre (padre, tío, hermano, primo). La mujer no se casa, la casan. Ninguna mujer puede entonces concluir su propio matrimonio autónomamente y cada mujer tiene que referirse para esto a un tutor. Pongamos un ejemplo: una mujer culta, profesora en la universidad, es considerada por el código incapaz de casarse. Pero un pequeño hermano analfabeto podría casarla. Y como si no fuera suficiente, el tutor no tiene ninguna obligación legal de protección o de apoyo hacia la esposa en caso de problemas con el marido.

Art. 39, que obliga a obediencia de la esposa hacia el marido.

Art. 7: la capacidad para casarse es de 21 años por el hombre y de 18 por la mujer.

Evidentes son las discriminaciones de culto, como en el Art.31 que prohíbe a una musulmana casarse con un no musulmán. La unión legalizada de una musulmana con un no musulmán es nula, inexistente. Al contrario, el hombre musulmán puede casarse con hasta cuatro no musulmanas.

Art. 37: Las obligaciones de los esposos. El esposo tiene que satisfacer el mantenimiento de la mujer y en el caso de que tenga más esposas tiene que tener un trato igual hacia todas. El texto del artículo es bastante vago y autoriza muchos abusos.

Art. 39: La esposa está obligada a obedecer a su marido, a otorgar la consideración debida a su calidad de jefe de familia, y tiene que respetar a la familia del marido. Se tratan de obligaciones a dirección única, ya que el marido no tiene ninguna obligación de respetar a los parientes de la esposa.

A esto se añadían otras disposiciones no igualitarias como en el código de nacionalidad, según el cual, una mujer argelina no podía transmitir su nacionalidad a los hijos, ya que la transmisión podía hacerse sólo por la filiación paternal.

4. Hacia una legislación interna más conforme con las convenciones internacionales y más respetuosa de la mujer.

Argelia ha ratificado por decreto presidencial del 22/05/96, la Convención para la Eliminación de todo tipo de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW). Ratificación que efectuó formulando unas reservas, vaciando así la convención de sentido, que sucesivamente con la revisión del código de familia y del código de nacionalidades, acabó retirando.

Específicamente, las reservas fueron formuladas en relación a los siguientes artículos: Art. 2 sobre el compromiso de los estados partes a perseguir unas políticas aspirando a la eliminación de todas las formas de discriminación, Art.9 para. 2 sobre la nacionalidad, Art. 15 par. 4 sobre el derecho de circulación y la libre elección de domicilio, Art. 16 sobre matrimonio y relaciones familiares en caso de interrupción del matrimonio, y Art. 29 sobre el arbitraje de la corte internacional de justicia entre dos o más estados partes.

El consejo constitucional, en una decisión del 20 de agosto de 1989, confirmó el principio constitucional según el cual los tratados internacionales ratificados por Argelia tienen primacía sobre la legislación interna y que después de su ratificación y a partir de su publicación, toda convención se integra en el derecho nacional y adquiere una autoridad superior a la de la ley, por lo que cualquier ciudadano argelino puede valerse de ella ante los tribunales.

Una adaptación a los principios internacionales de la CEDAW, desde luego se hacía siempre más urgente.

En un informe presentado el 10 de enero de 2005 ante el Comité de las Naciones Unidas para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), Amnistía Internacional acusó a las autoridades argelinas de falta de voluntad política para proteger a las mujeres de la violencia y de no haber cambiado su legislación. El colectivo "Maghreb Solidaridad" fue también a transmitir a las instancias de la ONU críticas sobre la actual situación de las mujeres.

La ministra encargada de la familia y de la condición femenina contestó acusando a estas ONG de desacreditar al país.

El 11 de enero, el representante permanente de Argelia ante la ONU en Nueva York, Abdellah Baâli, presentó el segundo informe periódico de las autoridades argelinas sobre la evolución de la situación de la mujer ante el Comité de la ONU de la CEDAW. El representante argelino reconoció que el código ponía algunos problemas, pero manifestó la voluntad del gobierno argelino de revisarlo, teniendo en cuenta la evolución social y las obligaciones internacionales.

En las observaciones finales del Comité del 15 de febrero de 2005, se reconocieron los progresos en materia de salud de la mujer, en materia de escolarización (las niñas representan el 57,53% de los estudiantes matriculados en la enseñanza secundaria), Argelia fue elogiada por incluir en el código penal revisado el delito de acoso sexual.

El comité llamó la atención sobre que no se hizo lo suficiente para las consecuencias de las violencias físicas sufridas por las mujeres perpetradas por los grupos terroristas, y presentó su preocupación por la falta de progresos en la revisión de la legislación discriminatoria, como por ejemplo en la abolición de la poligamia y la tutela legal de la mujer. Se lamentó una falta de información estadística y de datos sobre las mujeres que viven en el medio rural. Se recomendó la introducción de medidas para proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica a las víctimas de la violencia. Se manifestaron

preocupaciones relativas a las consecuencias de las violencias perpetradas por los grupos terroristas, y que las situaciones de mujeres de hombres desaparecidos no hayan sido tomadas en consideración de manera adecuada. Se recomendó al gobierno llevar a cabo estudios completos sobre la repercusión del terrorismo sobre las mujeres. El comité llamó la atención sobre el hecho de que, aunque la ley permita su acceso a la justicia, las mujeres tienen limitada capacidad a ejercerla.

El balance del proceso de adaptación de la legislación interna a la CEDAW se pudo considerar mucho más positivo en 2005, si se tiene en cuenta el informe inicial presentado en 1999.

Ese segundo informe periódico fue presentado por Argelia ante el comité de la CEDAW entre el 10 y el 28 de enero de 2005, y un mes después (27 de febrero) el presidente Bouteflika emitiría la ordenanza que modificaría el código de familia.

Un factor que impulsó a las autoridades argelinas a modificar su código, fueron desde luego, las enmiendas de Marruecos a su código de familia. Antes, los dos países tenían unas legislaciones cercanas, discriminatorias de las mujeres, que encontraban justificación en la religión; el cambio de política de Marruecos habría supuesto el riesgo de aislar a Argelia y ponerla en una situación incómoda a nivel internacional.

El cambio jurídico fue un momento de profundos debates. Los islamistas estaban totalmente en contra de la revisión, por el otro lado asociaciones como la UGTA (comisión de mujeres trabajadoras) pedían que el código fuera abrogado. Los islamistas se oponían duramente a la subordinación de la poligamia a la autorización del juez ya que, según su punto de vista, nadie tiene que interesarse de un asunto tan íntimo.

El proceso de elaboración de las enmiendas se desarrolló en ausencia de la participación de la sociedad civil y de las asociaciones feministas. El acceso a la información sobre los trabajos preparatorios fue reservado a los representantes de los ministerios.

El 8 de marzo de 2005, ocho años después de su creación por decreto, el Consejo nacional de la mujer fue activado por el presidente Bouteflika, con la ocasión de la jornada internacional de los derechos de la mujer.

El consejo de la nación (senado) aprobó el 26 de marzo la ordenanza que modificó el código de familia y el código de nacionalidad.

Estaba claro que el presidente recurrió al instrumento de la ordenanza para evitar de manera temporal los obstáculos de una oposición parlamentaria islamista conservadora, ya que las ordenanzas presidenciales tienen por constitución que ser aprobadas para las cámaras en la sesión parlamentaria siguiente.

Los principales instrumentos jurídicos de discriminación de género estaban, por fin, modificados después de años de espera. Empezaba así otra página en la historia de las relaciones familiares.

5. ASPECTOS PROGRESISTAS Y ASPECTOS DISCRIMINATORIOS DEL CÓDIGO DE FAMILIA DE 2005. LEYES E IGUALDAD EFECTIVA.

La reforma del código de familia de 1984 se ha desarrollado sin aportar cambios radicales en la arquitectura tradicional de la familia. El resultado del intento de modernizar sin causar una verdadera ruptura con la tradición, ha dado lugar a que

coexistan toda una serie de aspectos contradictorios entre leyes y sociedad. Las ciudadanas tienen dificultades para imponerse en la sociedad y la igualdad efectiva no parece ajustarse a la igualdad formal proclamada y consagrada en los textos jurídicos enmendados.

Las principales novedades del código enmendado son las siguientes: el legislador ha dado fuerza al consentimiento mutuo en la conclusión del matrimonio, ha establecido una igualdad en la edad del matrimonio, ha consagrado una igualdad en las relaciones entre esposos en la gestión del matrimonio, ha suprimido el matrimonio por procuración, el deber de obediencia de la esposa y la noción de jefe de familia. Se ha introducido un nuevo régimen patrimonial: la comunión de las adquisiciones para proteger los bienes de los dos esposos.

Ha sido modificado también el código de nacionalidades, que ha permitido a la madre argelina transmitir su nacionalidad a sus hijos, aún si esto no parece impedir a algunos consulados negar el reconocimiento de la nacionalidad argelina de niños hijos de argelinas, nacidos en el extranjero.

A pesar de que las enmiendas hayan entrado en vigor, el balance se queda marcado por una dualidad entre la condición real y el estatus legal de la mujer argelina. Cambios que atañen al tutorado matrimonial, la conclusión del matrimonio, la poligamia, el divorcio, etc., tienen dificultad para volverse ejecutivos e integrarse en el sistema patriarcal de las relaciones familiares.

A veces, los jueces, a causa de una mala interpretación de las modificaciones, no pueden aplicarlas, sin hablar de la ambigüedad de la formulación, o de la ausencia de decretos de ejecución, que son los obstáculos que impiden la plena aplicación de las modificaciones aportadas a la ley de 1984.

La inexistencia de circulares que expliquen las nuevas disposiciones del código han dejado a las municipalidades libres de inventarse nuevas reglas.

A veces los agentes del estado civil y los jueces las aplican según conveniencia. Un ejemplo concierne la promulgación del Art. 7 bis que exige la presentación del certificado médico como condición para celebrar el matrimonio civil, a fin de evitar enfermedades genéticas.

Esto ha dado lugar, a nivel de municipalidades, a una aplicación anárquica del artículo, que encuentra justificación en su carácter demasiado general. Se trata de la práctica de ciertos oficiales del estado civil de exigir en lugar del certificado médico, un certificado que pruebe la virginidad de la futura esposa. Es una práctica frecuente sobre todo al oeste del país, cuya función es la de confirmar a las familias la calidad del producto, como si la mujer fuera cualquier bien de cambio.

Después de unos meses de abusos la ministra de la familia y de la situación de la mujer, Nouara Saâdia Djaffar, tuvo que precisar que el exigir el certificado de virginidad era ilegal y pidió a las mujeres que no lo presentaran.

El matrimonio por procura ha sido abrogado, pero es una práctica que sigue existiendo.

Otro aspecto prejuicioso que el código mantiene es la figura de la dote en el sentido de precio de la novia. El instituto jurídico de la dote implica una idea de matrimonio como una forma de compra de la mujer por parte del hombre, como si la mujer fuera una mercancía evaluable en dinero.

Las injusticias debidas a razones religiosas han permanecido también en el código enmendado, como la prohibición a la mujer musulmana de contraer matrimonio con un no musulmán. Por su parte el hombre musulmán está autorizado a casarse con una no musulmana.

Un aspecto discriminatorio que no consiguió ser suprimido en la nueva legislación ha sido el mantenimiento de la poligamia, explícitamente consentido por el código, tanto que mediante el Art. 19, los esposos pueden estipular en el contrato de matrimonio una cláusula de poligamia. Para un cierto número de hombres, la mujer que se acerca a la menopausia no es más deseable, la poligamia y el repudio son los privilegios del hombre.

Otro problema que se plantea es el de los matrimonios religiosos (matrimonios por la *Fatiha*), una unión sacra en lugar del matrimonio legal, religiosamente correcta pero legalmente inexistente. Tal ceremonia, en la mayoría de los casos no deja huellas, ya que muchos imanes no tienen registros para el reconocimiento de los niños nacidos de estas uniones.

En ausencia de matrimonio legalizado, los niños nacidos son registrados en el registro de estado civil pero son reconocidos como hijos naturales. Las madres solteras tienen el problema de que sus hijos no están apoyados por la seguridad social y para complicar aún más la situación ocurre que en la mayoría de los casos se presentan ante el juez para la legitimación del matrimonio, sólo en caso de problemas.

El valor religioso de la *Fatiha* hace que ese hábito esté muy presente en las costumbres. El código no parece disponer de ningún artículo que ponga fin a los dramas provocados por los matrimonios religiosos. Sólo en el Art. 6 se establece que la *Fatiha* no constituye un matrimonio, y la lectura de la *Fatiha* ha de considerarse sólo como una bendición del acuerdo al que han llegado las dos familias. El ministerio de asuntos religiosos ha ordenado a todos los imanes del territorio nacional a proceder a la lectura de la *Fatiha* solamente después de la presentación del acto de matrimonio o del libro de familia establecido por el oficial.

A pesar de los esfuerzos del estado de evitar la *Fatiha*, parece ser que los matrimonios religiosos aumentan después de la enmienda al Art. 8 que atañe la poligamia. Las nuevas disposiciones obligan al marido a tener el consentimiento de la mujer para poder casarse por segunda vez, condición que los maridos eluden con el matrimonio religioso sin acto. La autorización de la primera esposa ante el juez es requerida con el objetivo de controlar el ejercicio de la poligamia, pero no es, ni un derecho, ni una obligación, solamente una autorización. Una enmienda puesta con el objetivo de evitar a las mujeres la desagradable sorpresa de compartir el marido y el domicilio conyugal con otra mujer, ha producido el efecto contrario y parece complicar la situación.

Las mujeres no pueden obtener el divorcio si esto no se le viene otorgado por el juez, que tiene que ser convencido por la gravedad del perjuicio que la mujer ha sufrido, habitualmente violaciones, para merecerse su libertad. Antes de acordar el divorcio el juez tiene que enviar más tentativos de conciliación.

No hay que subvalorar lo que significa "divorcio" en una sociedad como la argelina: se percibe como una catástrofe y un fracaso moral, las mujeres divorciadas son mal vistas por la sociedad, que las culpabiliza.

La obligación de los maridos de conceder un alojamiento a sus ex esposas, que tengan la custodia de los hijos, ha sido considerada como la transformación más importante del

código de 1984. Desgraciadamente se cuentan un gran número de madres divorciadas tiradas en la calle, porque a veces la aplicación de esa norma se vuelve imposible. En los casos en los que el marido se declara sin recursos económicos, el juez obliga a la mujer a la cohabitación con el marido. A veces es suficiente que el marido diga que no se quiere divorciar para que el juez obligue a la mujer a volver al domicilio conyugal y cierre la práctica de divorcio. En un país donde el estereotipo de la autoridad machista constituye un papel cultural y tradicional, obvio y natural, estos cambios pseudo-occidentales tienen dificultad para instalarse concretamente, y esto también en el sector de la magistratura, donde falta una necesaria sensibilización de los jueces.

El Art. 54 da a la esposa la posibilidad de comprar la separación y su libertad. Para ello, sólo hace falta que ellas o sus familias tengan los medios económicos. Esas pocas privilegiadas pueden separarse de sus maridos sin que tengan el consentimiento de estos últimos pagando una cantidad de dinero a título de “*khola*”.

El Art. 62 establece que en caso de divorcio, sólo el derecho de custodia es atribuido a la madre y no la tutela que es de privilegio del padre. Derecho de custodia significa educación y escolarización del niño en la religión del padre, así que en caso de matrimonio mixto, en el que la madre no sea musulmana, si ésta es la depositaria de la custodia, debe asegurar que su hijo sea educado en la misma religión del padre.

La mujer que tiene la custodia y que vuelva a casarse pierde la custodia. Al contrario, el hombre no, se trata del Art.66.

Art. 72: el padre tiene que dar a la mujer que tenga la custodia de los hijos un alojamiento. Numerosas *daïras* (sub-prefecturas) parecen todavía no querer reconocer la calidad de tutoras de los niños a las mujeres que la detienen.

A pesar de que haya sido modificado, el código sigue quedándose estructuralmente machista: las mujeres que quieren pedir el divorcio después de haber sufrido violencias físicas tienen que rembolsar su dote y la poligamia es hoy en día legal.

El asunto problemático es que la legislación no refleje la realidad de la sociedad argelina actual.

La raíz de estos obstáculos se encuentra en el hecho de que las mujeres no conocen sus derechos y los cambios que se han dado en las leyes. Esto hace posible que las jóvenes mujeres se sometan a la voluntad de sus padres, maridos, hermanos, sobre todo en las regiones rurales donde es muy difícil que el mensaje pueda llegar. En otros casos las mujeres además de no conocer sus derechos, no tienen dinero para pagarse una defensa en el caso de problemas judiciales con su cónyuge.

A nivel de fuerzas políticas del país algunas de ellas están de acuerdo en afirmar que la realidad está ocultada por los textos y las leyes. El RCD (*rassemblement pour la culture et la démocratie*) espera que el código de 2005 sea abrogado, y que se realice mediante artículos que consagren la igualdad entre el hombre y la mujer.

6. Violencia de género: falta de información estadística y datos insuficientes.

Según los datos de la Gendarmería argelina, en 2005 mil una mujeres han sufrido actos de violencia, se han computado cuatrocientas sesenta y tres mujeres violadas, de las que sesenta y nueve menores de y ciento siete tentativas de violaciones contra menores de edad.

Sobre seiscientos cuarenta actos de violencia física o moral cometidos en enero de 2006, ochenta y nueve han sido cometidos contra mujeres.

El 80 % de las violencias sobre las mujeres han sido cometidas en los entornos desfavorecidos y según una encuesta realizada por el centro nacional de investigación antropológica, el 52 % de las mujeres interrogadas ha afirmado haber sido, al menos una vez, víctimas de violencia, ejercida en la mayoría de los casos por miembros de la familia: hermanos, padres, cónyuge.

Según un estudio del Instituto nacional de la sanidad pública, nueve mil mujeres son regularmente víctimas de violencia conyugal cada año en Argelia. Estas cifras no reflejan la situación real porque no incluyen aquellas violencias de las mujeres que no se han atrevido a denunciar a sus agresores.

Una encuesta en 2005 de una comisión de investigación nombrada por el gobierno, ha afirmado que muchos responsables de la desaparición de civiles durante la guerra civil de los años noventa son miembros de las fuerzas de seguridad argelinas. No extraña que la policía no esté formada y sensibilizada para tratar con mujeres víctimas de violencias, tema que el comité de la CEDAW y las organizaciones internacionales de derechos humanos han criticado más de una vez.

Entre noviembre y diciembre de 2005, el ministerio de la familia y de la situación femenina, creado en 2002 con el objetivo de la emancipación de la mujer, organizó una campaña de sensibilización contra la violencia contra las mujeres. El objetivo de la campaña era informar a las mujeres de los mecanismos e instrumentos legales contra la violencia que tienen para defenderse.

A pesar de los esfuerzos del estado de sensibilización y de cuantificación estadística, los datos parecen insatisfactorios, a veces incoherentes y no reflejan objetivamente la verdadera condición de las mujeres. Muchas veces los indicadores de desarrollo elaborados por instituciones como por el propio gobierno presentan discrepancias graves con la situación real que viven las mujeres.

Esta falta de las autoridades ha sido denunciada más de una vez por parte de las ONG y de la ONU.

Una forma de violación presente y para nada investigada es la prostitución.

En relación a “La convención para la represión de la trata de seres humanos y la explotación de la prostitución de los demás” de la que Argelia es estado firmante, parece que su gobierno no se haya esforzado mucho.

Se piensa que estas mujeres desfiguran el paisaje de las ciudades.

Muchas veces las chicas que se encuentran en la calle han escapado de violaciones o incestos en familia. El serio aumento de la prostitución no parece tener especial importancia en la agenda de la política social del estado, que sigue manteniendo falta de investigación. Las ONG están empezando a moverse en ese tema donde no se tiene ninguna información o estadística por parte de las autoridades.

7. Conclusión:

Víctimas de discriminaciones institucionalizadas, las mujeres argelinas han visto su situación dramatizarse con el conflicto armado a partir de 1991.

Consideradas como botín de guerra por algunos grupos armados, han sufrido las peores torturas sexuales, escondidas por un velo de silencio por parte del estado y de sus administraciones.

No hay que preguntarse por qué el tema de la violencia nunca está tratado en los informes oficiales.

El numero de llamadas a SOS mujeres en peligro, de mujeres maltratadas o víctimas de divorcio abusivo, repudio, no pago de la pensión alimenticia, etc., no ha disminuido después de la entrada en vigor del nuevo código .Las mujeres no parecen estar protegidas contra los abusos.

Es cierto que el Islam es una religión cuyas ciertas reglas atañen al estatus de la mujer, pero esto no puede, y no tiene que impedir el progreso y la democracia. A pesar de los cambios de las leyes, las mujeres siguen siendo discriminadas, violadas y humilladas. Sólo la prensa permite a estas mujeres no caer en el olvido.

Concluyo mi trabajo con el testigo de Karima, que como muchos se ha quedado ocultado durante años, pero que el “*Colectif 95 Maghreb Égalité*” ha permitido que fuera conocido gracias a su informe anual 1998-1999.

El hermano de Karima, terrorista de un grupo islamista armado, la lleva al campamento de los integristas y le comunica de haberla casado con uno de sus compañeros. No se trata de un verdadero matrimonio, sino de lo que los integristas llaman *Zaouadj El-Moutaa*. La encierra en una habitación vacía, con las manos y los pies atados. Todos los demás terroristas están en la otra habitación. “En plena noche,- cuenta Karima-, uno de los hombres entró en la habitación. Estaba desnudo, me desató los pies, luego las manos, antes de aplastarme contra el suelo gélido. No paraba de recitar el Corán. Empecé a gritar, se puso nervioso y me tapó la boca. Estaba como una bestia salvaje. He sentido unos dolores atroces en el vientre. Fue horrible. Cuando terminó el daño que me hizo, descansó durante dos o tres segundos, después volvió a hacer lo mismo. Tuve que sufrir esto durante tres horas. Se vistió, se encendió un cigarrillo y se marchó. Cuando salió, escuché las risas de mi hermano y del monstruo que me había violado durante toda la noche. Pasé con él cuatro noches de terror. Pude escapar. Mi ropa estaba toda estropeada y llena de sangre. Después de un tiempo me di cuenta de que estaba embarazada. No quise interrumpir mi embarazo, porque la criatura que tenía en mi vientre no tenía que pagar por lo que aquel monstruo me había hecho. Después de que nació, puse a mi pequeña niña en una familia de acogida, mientras que mi situación de peligro se estabilizara. No encontré más trabajo. La calle se convirtió en mi manera de ganarme la vida. Cada vez que veo a mi hija, me doy cuenta de que nunca podré vivir con ella. Mi familia no quiere saber nada más de mí. Mi hermano ha sido asesinado .No sé si el que me preñó esta todavía con vida.....”

Argelia tendrá que presentar ante el comité de la CEDAW, su tercer y cuarto informe periódico, en la forma de un informe único en 2009. El éxito de las reformas dependerá de la voluntad de su gobierno de poner en discusión las tradiciones y los privilegios de siglos de antigüedad.